



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SOTOMAYOR Nit. 63284718-7
DEMANDADO: ERIKA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ULLOA C.C 63.558.572
BERTHA ISABEL BELTRAN LUQUE C.C 28.495.756
RADICADO: 2023-00109-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **INMOBILIARIA SOTOMAYOR** representada legalmente por **NANCY HERRERA CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA ALEXANDRA RODRIGUEZ ULLOA Y BERTHA ISABEL BELTRAN LUQUE**, por la siguiente suma de dinero con ocasión al contrato de arrendamiento suscrito el 9 de julio de 2021, así:

- A. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (473.000)** por concepto de obligación del mes de septiembre de 2022, contenido en, contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 02 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- B. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.324.000)** por concepto de obligación del mes de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 02 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- C. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.324.000)** por concepto de obligación del mes de noviembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 02 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- D. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.324.000)** por concepto de obligación del mes de diciembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 02 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



- E. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.324.000)** por concepto de obligación del mes de enero de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 02 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- F. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.324.000)** por concepto de obligación del mes de febrero de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 02 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA E. LIZARAZO DE MORALES** con T.P 52572 del C. S de la J., con correo electrónico sonlimo@hotmail.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: 68001400301120230010900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ